



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001

Teléfono 8554235
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

NORCASIA, CALDAS

Ocho (08) de junio de dos mil veinte dos (2022)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Norcasia, Caldas, junio (08) de dos mil veintidós (2022). **CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez el proceso de referencia con numero de radicado 2021-00012 informándole que el abogado **Omar Luque Bustos**, presentó excusa para no aceptar el cargo de apoderado de oficio para representar los intereses de los Herederos Determinados e Indeterminados del señor Luis Gonzalo Garcia Vega y Demas Personas Indeterminadas, habida cuenta que tiene a su cargo otros amparos de pobreza, el abogado no allego las debidas certificaciones actualizadas en las cuales actúa como abogado de oficio de tales procesos.

De otro lado, se advierte que la entidad Agencia Nacional de Tierras dio contestación al oficio Nro. 273 del 05 de noviembre de 2021 indicando que el predio 106-22026 es propiedad privada. No obstante lo anterior, se advierte que este predio no es el bien objeto de usucapión.

Sírvase proveer.



JUANITA ROSSERO NIETO

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

NORCASIA, CALDAS

Ocho (08) de junio de dos mil veinte dos (2022)

Habida cuenta de informe de secretaria que antecede dentro del presente proceso

El numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. preceptúa: *“La designación del curador ad item recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001

Teléfono 8554235
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio..."

Así mismo el **Art. 154 de la norma en cita**, consagra que la designación del apoderado se hará en la forma prevista para el nombramiento de los Curadores Ad Litem.

El citado profesional del derecho no aporto las certificaciones que dan cuenta que actúa como apoderado de oficio; obviando que dicha carga debe ser demostrada por el abogado y no por este Despacho Judicial.

Por lo anterior, se REQUIERE al abogado Omar Luque Bustos para que remita al despacho certificaciones con fecha de expedición no superior a un mes en la cual conste que está **actuando** como apoderado de oficio. Se le concede el término de ocho (8) días para ello, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Así mismo se le recuerda que debe acreditar su actuación como apoderada de oficio en más de cinco (5) procesos.

De otro lado teniendo en cuenta lo indicado por la Agencia Nacional de Tierras, se advierte que el mismo obedece a un error en las comunicaciones libradas por la secretaría de esta Despacho Judicial, por lo anterior SE ORDENA que por secretaría se proceda a corregir y enviar nuevamente los oficios ordenados mediante providencia del 30 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA